

**COMISION PARITARIA CENTRAL -LEY 10052
ACTA ACUERDO N° 01/14**

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:00 horas del día 24 de Febrero de 2014, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Psic. Guillermo Coulter; por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Hugo Rodríguez y por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizadas y debatidos diversos temas, se acuerda:

I) Fijar la Política Salarial para el año 2014, aplicable al personal incluido en la Ley 10.052 en los términos que se detallan a continuación:

1. Otorgar un incentivo extraordinario, no remunerativo y no bonificable, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla por los meses de enero y febrero de 2.014, a todos los agentes activos de los escalafones alcanzados por la ley 10.052.

Esta suma prevista se hará efectiva a favor del personal reemplazante del Agrupamiento Asistentes Escolares -Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/1983- del Ministerio de Educación y los reemplazantes de los efectores del Ministerio de Salud y de Desarrollo Social, con prestación de servicios y proporcional al tiempo trabajado en cada mes.

Categorías	Importe	
	Enero	Febrero
1 y 2	\$ 650	\$ 1.000
3	\$ 650	\$ 1.100
4 y 5	\$ 700	\$ 1.475
6	\$ 800	\$ 1.525
7, 8 y 9	\$ 1.000	\$ 2.525

2. Incrementar los sueldos básicos del Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", los que se fijan en los valores y a partir de las fechas detallados más abajo:

Categoría	01/03/14	01/07/14
1	\$500,69	\$539,87
2	\$533,86	\$575,65
3	\$570,24	\$614,87
4	\$689,72	\$743,70
5	\$736,94	\$794,62

6	\$859,40	\$926,65
7	\$927,82	\$1.000,43
8	\$1.022,21	\$1.102,21
9	\$1.178,69	\$1.270,94

3. Trasladar en la misma proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el inciso anterior para el sueldo básico, a los conceptos detallados a continuación y a cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, así como cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Acta, excepto las Asignaciones Familiares:
- a) Suplemento por “Incompatibilidad Profesional” (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62°):
 - b) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
 - c) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.
 - d) “Adicional Especial Remunerativo” (Decreto N° 1174/90, artículo 2°).
 - e) Suplemento “Plan Equiparación” (Decreto N° 3157/88, artículo 3°):
 - f) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto 969/05, artículo 1°:
 - g) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2°.
 - h) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 9°
 - i) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°.
 - j) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11°.
 - k) “Incentivo Laboral por Productividad” (Decreto N° 3324/93, artículo 2°):
 - l) Suplemento “Presentismo” (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79°, inciso a):
 - m) Suplemento “Actividad Orquestal” (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70° y modificatorios):
 - n) Suplemento “Presentismo Crítico” (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79 b):
 - o) “Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria” (Decreto N° 3464/90):
 - p) Diferencia Remunerativa, Decreto N° 029/94, artículo 7°.
 - q) Diferencia Salarial por Reubicación (Personal ex bancario transferido, artículo 6° de la Ley 11.387), Decreto 2557/05, artículo 5°
 - r) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2°.
 - s) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/09.
 - t) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 0522/13, artículo 33°.
 - u) Suplemento Actividad Coral Art. 70° quarter, creado por Decreto 522/12 Art. 12°
 - v) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad vial Art. 3° Decreto 4019/13
 - w) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Art. 4° Decreto 4019/13
 - x) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto 516/10 Artículo 38°
4. Fijar los montos asignados a los siguientes conceptos que percibe el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10):
- a) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Ecónomos y Mayordomos (Artículo 15° - Decreto 522/13) y Asignación Remunerativa no

Bonificable para Jefes de Depósito (Artículo 5° - Decreto 4019/13): A partir de Marzo-14 \$ 300.-

b) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5°):

- Categorías 1-2: A partir de Marzo-14 \$ 155.-

- Categoría 3: A partir de Marzo-14 \$ 172.-

c) Compensación no remunerativa no bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, artículo 7°): A partir de Marzo-14 \$ 250.-

d) Incorporar por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2.014 a la Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°, los siguientes importes:

Categoría	Importes
1	\$420
2	\$440
3	\$440
4	\$520
5	\$550
6	\$550
7	\$550
8	\$650
9	\$650

e) Incorporar a partir del mes de Julio de 2.014 a la Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°, los siguientes importes:

Categoría	Importes
1	\$280
2	\$295
3	\$330
4	\$291
5	\$313
6	\$295
7	\$285
8	\$371
9	\$381

5. Establecer, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación, los valores de la Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/08, artículo 2°):

Categoría	01/03/14	01/07/14
1	\$1.774,90	\$1.827,38
2	\$1.814,14	\$1.866,40
3	\$1.860,55	\$1.933,94

4	\$2.314,14	\$2.360,40
5	\$2.421,78	\$2.471,29
6	\$2.705,53	\$2.768,25
7	\$2.975,72	\$3.054,58
8	\$3.276,13	\$3.367,59
9	\$3.639,34	\$3.764,22

6. Establecer, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación, los valores de la Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Órganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto 2152/09 (artículo 10º):

Categoría	01/03/14	01/07/14
3	\$2.232,66	\$2.320,73
4	\$2.776,96	\$2.832,48
5	\$2.906,14	\$2.965,55
6	\$3.246,64	\$3.321,90
7	\$3.570,87	\$3.665,50
8	\$3.931,36	\$4.041,11
9	\$4.367,20	\$4.517,06

7. Fijar la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

- a) A partir del 1º de Marzo de 2014: \$ 6.006.-
b) A partir del 1º de Julio de 2014: \$ 6.326.-

8. Fijar el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Coeficiente	01/03/14	01/07/14
Menor a 2,31	\$247,61	\$266,98
Desde 2,31 hasta 3,24	\$309,49	\$333,70
Desde 3,25 hasta 5,00	\$371,37	\$400,43
Desde 5,01 hasta 6,00	\$433,29	\$467,19

9. Establecer, a partir del 01/03/14 los topes mínimo y máximo dispuestos para la compensación mensual "Falla de Caja" que percibe el personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, incluido en el Artículo 15º del Decreto N° 332/07, los que ascenderán a partir de marzo-14 a \$ 175.- (pesos ciento setenta y cinco) y \$ 1.035.- (pesos un mil treinta y cinco) respectivamente y a partir de Julio-14 a \$ 190.- (pesos ciento noventa) y a \$ 1.120.- (pesos un mil ciento veinte) respectivamente.

10. Trasladar, a partir del 1º de Marzo y 1º de Julio de 2014, a los haberes que percibe el sector pasivo de los sectores comprendidos en la ley 10.052, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en la presente Acta en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

11. El Poder Ejecutivo otorgará al sector pasivo una asignación especial no remunerativa por única vez cuyo monto será determinado por el mismo.
12. Modificar a partir del 1° de Marzo de 2014, el Artículo 80° décimo del Decreto 2695/83 (Personal de las Direcciones Generales de Administración), en los siguientes aspectos:
 - Incorporar a la categoría 3 del agrupamiento Profesional.
 - Modificar el porcentaje de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje
3 Profesionales	45%
4	60%
5	63%
6	73%
7	94%
8	94%
9	97%

La UPCN reitera su solicitud de extender el presente suplemento a las categorías 1, 2 y 3 de cualquier agrupamiento que presten servicios en la D.G.A. Jurisdiccionales.

ATE también reitera esta solicitud.

El Poder Ejecutivo no acuerda, no obstante expresa su predisposición a analizar en un futuro dicha posibilidad.

13. Modificar a partir del 1° de Marzo de 2.014, el Artículo 8° del Decreto 2347/05, incorporando a las excepciones del segundo párrafo el Suplemento de Secretarías Privadas Art 78° bis del Decreto 2695/83,
14. Crear el Suplemento Remunerativo No Bonificable para los Fiscalizadores de Casinos de la Caja de Asistencia Social – Lotería, a partir del 1° de Marzo de 2014.
 Este suplemento será incompatible con el suplemento de extensión horaria que se percibe actualmente. (Decreto 667/06)
 Su fórmula de cálculo será aplicarle el coeficiente 1,06 a la Asignación de la Categoría 4, Función Administrativa, Decreto 341/87, Asignación Especial Remunerativa de la Categoría 4 y Suplemento Juegos de Azar categoría 4.
 Para su percepción será necesario el efectivo cumplimiento de su modalidad específica de trabajo en el ámbito propio del Casino, (turnos, rotaciones y horarios), correspondiendo efectuar los descuentos proporcionales, en caso del no cumplimiento justificado, el que será propuesto por la Comisión Interjurisdiccional Mixta a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central
15. Crear a partir del 01/03/2014, un suplemento para los agentes que se desempeñan en la Secretaría Electoral, delegándole a la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado para que en el plazo de treinta días eleve, a la Comisión Técnica un proyecto para establecer su cálculo, la que quedará facultada para aprobar e introducir modificaciones al mismo por consenso, caso contrario se

remitirá a la Comisión Paritaria Central. En caso de que la Jurisdiccional no eleve la propuesta en treinta días, la Comisión Técnica queda facultada a formular dicho cálculo.

16. Crear a partir del 01/04/2014 un suplemento para los profesionales e idóneos que desempeñan la misma tarea realizando atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. La comisión Jurisdiccional elevará dentro de los treinta días a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central la formulación, requisitos para el otorgamiento y áreas en las que deben prestar servicios. En caso que la Comisión Mixta Jurisdiccional no elevara el proyecto en treinta días a la Comisión Técnica, la misma queda facultada a resolver sobre el particular por consenso, caso contrario se remitirá a la Comisión Paritaria Central.

La UPCN expresa la necesidad de efectuar un análisis integral de la situación salarial de todos los agentes del Ministerio, a fin de dar respuesta a los diversos reclamos.

ATE expresa que esta petición está dentro de los temas que presentó para ser tratados por la Paritaria.

17. Modificar el Artículo 66º del Decreto 2695/83 – Mayor Jornada en Función Asistencial, incluyendo al Agrupamiento Administrativo para la percepción del mismo.
18. Reafirmar el compromiso acordado en el punto l) del Acta 03/2013 de enviar antes del 31 del mes de Julio del presente año un proyecto de ley a la Legislatura, en base al relevamiento realizado, a fin de solicitar los cargos necesarios para la incorporación de aquellos contratados que desempeñan tareas asimilables al personal de planta permanente. El proyecto deberá incluir las excepciones que correspondiere a edad fijada por la Ley 8525 y con las limitaciones dispuestas por la Ley 9234.
19. Fijar el valor del viático diario, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

A partir del 1º de Marzo de 2014: \$ 625.-

A partir del 1º de Julio de 2014: \$ 660.-

20. Liquidar en un concepto separado al Suplemento de Secretarías Privadas, el suplemento establecido en el Art. 3º del Decreto 1904/04.
21. Liquidar en un concepto separado al Suplemento de Choferes de Funcionarios, el suplemento establecido en el Artículo 71º, último párrafo del Decreto 2695/83.
22. Ante el reclamo de la UPCN se insta al Ministerio de Educación al cumplimiento inmediato y retroactivo que pudiere corresponder, del pago del Suplemento por Mayor Jornada en Función Asistencial Escolar, reglamentado en los Artículos 30º y 39º del Agrupamiento Asistentes Escolares, aprobado por Decreto 516/10.

ATE realizó el mismo reclamo.

23. Modificar a solicitud de la UPCN, el Decreto 1919/89.

ATE manifiesta su concordancia con la modificación propuesta.

Los artículos a modificar son los siguientes:

Sección 4º . Artículo 23 – Atención de Familiar Enfermo: modificar el párrafo cuarto del mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se considerará asimismo “familiar enfermo” a:

- a) El menor discapacitado ya sea por causa congénita o sobreviniente. La discapacidad será dictaminada y certificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el que evaluará trimestralmente y dictaminará al respecto de la marcha del tratamiento y si corresponde la continuación de dicha licencia.

Comprobada la incapacidad, en los primeros tres años de vida del menor, se concederá a pedido del interesado y por única vez en la carrera administrativa, hasta el máximo de un año continuo o discontinuo con goce de sueldo, para proceder a la reeducación, curación recuperatoria o estimulación temprana del menor discapacitado.

- b) Los bebés nacidos pretérmino que presenten un retraso madurativo transitorio y requieran estimulación temprana a los fines de lograr la maduración normal del sistema nervioso central. Tal extremo deberá acreditarse mediante la presentación de la Historia Clínica Neonatal del Médico Pediatra, e informe del Especialista en Estimulación Temprana, ante el Servicio de Reconocimientos Médicos.

Se concederá al interesado hasta un año continuo con goce de sueldo, en forma inmediata posterior a la finalización de la licencia por maternidad que hubiera correspondido.

Modificar en la Sección 7º - Licencia por Maternidad, los artículos 34 y 35, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 34º.- Corresponde otorgar a la agente, las siguientes licencias:

a) Licencia Pre-Parto

La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad (inciso b).

b) Licencia por Maternidad

Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida.

En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida.

Considérase prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y nacido antes de las treinta y siete semanas de gestación.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 35º.- El procedimiento para obtener estas licencias, es el siguiente:

- a) Solicitarla ante el Jefe inmediato en el formulario oficial correspondiente.

b) Para obtener la licencia Pre-Parto, deberá presentarse en el Servicio de Reconocimientos Médicos con documento de identidad y con la orden de revisión extendida por el organismo donde trabaja la agente, a fin de que aquel certifique las circunstancias relativas al embarazo, a los efectos de la iniciación de la licencia.

c) Para obtener la licencia por Maternidad, adjuntar a la solicitud presentada anteriormente, testimonio del nacimiento y la correspondiente documental que avale los múltiples nacimientos, y/o la necesidad de atención directa de la

progenitora por la condición de prematuridad y/o capacidades diferentes del recién nacido.

Modificar en la Sección 10º - Licencias Extraordinarias, el inciso a) del Artículo 61 – Licencia por Atención Paterna:

a) Si el/los hijo/s fuera/n menor/es de 3 meses de vida, corresponderá hasta que lo/s cumpla/n. No obstante, deberá considerarse el término de la licencia por maternidad que hubiere correspondido, atento a las condiciones del recién nacido, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 34º inciso b) del presente. Esta licencia no podrá ser inferior a 60 días corridos.

24. Excepcionar a aquellos agentes que subrogan cargos vacantes a la fecha del Decreto de homologación de la presente acta, cuyas subrogancias hubieran sido otorgadas por Decreto anterior al 1º de enero del 2014 y que no cumplen los requisitos para concursar el cargo que subroga, a fin de permitirle participar del Concurso que se realice para dicho cargo.
25. Modificar el Art. 12º del Decreto 667/06 estableciendo, para todos los agrupamientos del Escalafón “Decreto Acuerdo N° 2.695/83”, excepto S.P.I y Operadores de Justicia Penal Juvenil, que se producirá la promoción automática a la categoría dos (2) de todos los agentes que revisten en la categoría 1 en carácter de Titular o Suplente y acrediten una antigüedad de siete (7) años en la Administración Pública Provincial. Esta modificación tendrá vigencia para todos los casos que hayan cumplido siete años o más durante el 2013 y aún no hayan sido promocionados de acuerdo al Artículo 8º del Decreto 2695/83.
26. Los agentes que perciben la Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad vial Art. 3º Decreto 4019/13 o la Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Art. 4º Decreto 4019/13 o toda otra Asignación Salarial Provisoria que se liquide a la fecha, deberán percibir la suma fija para enero y febrero estipulada por el Decreto 547/14 dispuesta en el tramo de la categoría a la que se los equipara.
27. Ante el reclamo de la UPCN se conviene finalizar la tramitación de pase a planta de contratados correspondientes al Servicio de Catastro e Información Territorial comprendidos en los expedientes 13401-1068337-7 y 13401-1081419-5.
ATE apoya lo solicitado.
28. A solicitud de la UPCN, el Poder Ejecutivo se compromete a la aprobación de la Estructura Orgánico Funcional del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social antes del 30 de junio del corriente año.
ATE realiza la misma solicitud.
29. La UPCN reclama la definición de los suplementos para el personal no suplementado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los agentes que se desempeñan en la Secretaría de Aguas, del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente, para los agentes que se desempeñan en el Ministerio de la Producción y la actualización del Adicional por Función SPI y el Suplemento Especial SPI.
ATE realiza el mismo reclamo.
El Poder Ejecutivo acepta su tratamiento.

ATE expresa se le de tratamiento también al suplemento para APS, para Quirófanos y Rayos, para Salud Mental, para el Agrupamiento Administrativo de los efectores de Salud y para los demás Sectores solicitados en su pliego.

El Poder Ejecutivo considera que lo solicitado en el párrafo anterior se encuentra incluido en sendas notas de las representaciones gremiales y que los mismos están incorporados en el punto siguiente no correspondiendo su incorporación al presente apartado.

30. Respecto a las demás peticiones realizadas por las entidades gremiales ante el Poder Ejecutivo, las partes acuerdan que las mismas se seguirán evaluando en la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, que se reunirá en forma periódica o en los ámbitos jurisdiccionales pertinentes, de corresponder. Se agrega como anexos a la presente acta la Notas elevadas por las asociaciones gremiales UPCN y ATE, en donde se detallan los mismos.

Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.